

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1906)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 23 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 22 de Marzo último.
Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

FOMENTO—MINAS

Cuenta de lo ingresado y satisfecho en esta Secretaría con cargo a lo recaudado por el 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos durante el trimestre que hoy termina, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Minas.

	PESETAS
Por el 2 por 100 del depósito de la mina «Manuela», de doce pertenencias, que renunció el interesado para tomar 39.	3
Por el 2 por 100 del depósito de la misma mina «Manuela» de 39 pertenencias...	4'52
TOTAL INGRESOS	7'52
GASTOS	
Por el importe de la factura que se acompaña a esta cuenta	7'52
TOTAL GASTOS	7'52
Diferencia	»

Zamora 30 de Septiembre de 1906.—El Secretario, José Mora Florín.—Rubricado.—Hay un sello

del Gobierno civil de Zamora.—Examinada y conforme la presente cuenta.—Salamanca 12 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Emilio Gimeno.—Rubricado.—Hay un sello del Distrito minero de Salamanca.—V.º B.º—El Gobernador, civil, Ceferino Sauco Diez.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil de Zamora.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección Artística (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela superior de Artes industriales de Córdoba, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.
Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.
Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Circular.

Dispuesto por el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que los padrones de edificios y solares se formen solamente cada tres años, y acordado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 17 del corriente que sigan rigiendo los formados para el año actual de 1906 con las modificaciones a que den lugar las

variaciones ocurridas, esta Administración ha creído oportuno en bien del servicio, recordar a los Ayuntamientos de los pueblos que en esta provincia tienen aprobados sus registros fiscales antes de 1.º de Agosto último, que para el año venidero de 1907 han de formarse por los Alcaldes y Secretarios listas triplicadas para el cobro de la contribución por dicho concepto, y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con toda uniformidad y exactitud, tendrán presente los encargados de la confección de dichas listas las prevenciones siguientes:

- 1.ª Al recibo de la presente circular procederán a la formación de listas cobratorias triplicadas con arreglo al modelo que al final se inserta, en las cuales se comprenderán los contribuyentes que figuren en los respectivos padrones con las variaciones que durante el año hayan ocurrido, consignando el producto íntegro, el líquido y sobre este la cuota de contribución para el Tesoro, el 16 por 100 del recargo establecido por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para atender las obligaciones de primera enseñanza, tanto a las cuotas de los contribuyentes vecinos como a los hacendados forasteros, sin excepción alguna y separadamente en la casilla que al efecto se consigna en el impreso la décima adicional sobre las cuotas del Tesoro que determina el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.
- 2.ª Dichas listas se reintegrarán a razón de un timbre móvil de diez céntimos por cada pliego, se sellarán todas sus hojas con el de la Alcaldía y suscriptas por el Alcalde y Secretario, se expondrán al público por un término que no exceda de ocho días, las remitirán a esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo acompañadas de un certificado que acredite si hubo ó no reclamaciones.
- 3.ª Tan pronto sea conocido el número de recibos necesarios para verificar la cobranza, formularán los Sres. Alcaldes a esta oficina el correspondiente pedido de aquéllos, autorizando persona que pase a recogerlos.
- 4.ª No se aprobará ninguna lista que no se encuentre formada con arreglo al modelo que se cita y que dé menos riqueza y cupo que la señalada en la relación por pueblos que a continuación se publica, tenidas en cuenta las variaciones ocurridas.
Espero del celo de los Sres. Alcaldes no demorarán la formación y remisión de dichas listas en el plazo señalado, evitando con ello a esta Administración el tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades que determina el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Zamora 10 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Carlos Barrio.

Ayuntamientos.

CUBO DEL VINO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo:

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado, por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 4.169'70 pesetas.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del tipo anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento, celebra la primera subasta, para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal; si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETÍN, y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Cubo del Vino 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Laureano Hernández. R—1554

CAGAÑAS DE SAYAGO

Terminada la formación de la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y dentro de las horas hábiles podrán ser examinadas por cuantos vecinos deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Cabañas de Sayago 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Sánchez. R—1563

CALZADILLA DE TERA

Don Angel Alonso Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera.

Hago saber: Que para hacer efectivos el cupo de consumos, alcoholes y sal en el año 1907; el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, ha acordado que no teniendo resultado el encabezamiento gremial voluntario que fué acordado en primer término, verificarlo por medio de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 4.735 pesetas 98 céntimos y por término de uno á cinco años, que dará principio en 1.º de Enero de 1907 y terminará en 1911.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial

de la provincia, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda á los diez días siguientes á la primera á la misma hora y en expresada Casa Consistorial, con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo solo por un año.

Calzadilla de Tera 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Angel Alonso. R—1561

FUENTE ENCALADA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 1.944'95 pesetas.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebra la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETÍN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Fuente Encalada 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Arsenio Blanco. R—1564

OTERO DE CENTENOS

Don Lorenzo Martínez, Alcalde Constitucional de Otero de Centenos.

Hago saber: Que autorizada por la Administración de Hacienda de esta provincia, la Corporación que presido para proceder al arriendo con facultad de exclusividad de las especies de líquidos y carnes que se consuman en esta localidad durante el próximo año de 1907, se anuncia por el presente que á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, y horas de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta bajo el tipo de 816 pesetas 44 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, en 3 por 100 de premio de cobranza y recargo municipal.

Si la primera subasta no hubiera licitadores se

celebrará la segunda á los ocho días siguientes de la primera en el mismo local y á las propias horas previa rectificación de los precios de venta, y si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera y última pasados que sean otros ocho días en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Otero de Centenos 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Martínez. R—1565

MORALES DEL VINO

Formada en este distrito municipal la matrícula de industrial y comercio para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Morales del Vino 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Federico de Mena. R—1559

MADRIDANOS

Formada la matrícula de industrial para el próximo año de 1907, queda expuesta al público por el término de quince días, para que todos los contribuyentes en ella incluidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madridanos 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Faustino Fernández. R—1567

GUARRATE

Don Heriberto Riesco Fonseca, Alcalde del Ayuntamiento de Guarrate.

Hago saber: Que á los diez días hábiles de publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de diez á doce de su mañana y por el sistema de pujas á la llana, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa oficial en este distrito, por el término de uno á cinco años principiando en el próximo de 1907, bajo el tipo de 3.348 pesetas 7 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos por cada un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás formalidades que prescribe el Reglamento.

Si la primera subasta no diese resultado se anuncia otra segunda á los diez días siguientes también hábiles, á las mismas horas, sitio, condiciones y sistema que la primera, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado en la repetida primera subasta.

Guarrate 10 Octubre de 1906.—El Alcalde Heriberto Riesco R—1557

GÁNAME

En la tarde del día 20 del actual, desapareció del término municipal de este pueblo un ternero añojo de las señas siguientes: pelo rojo; pitorro, cola negra y cerquillo en los ojos. Su dueño Pedro Garrote, vecino de Gáname, á quien darán razón en el caso de ser habido ó parecer.

Gáname 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Vega. R—1459

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Saturnino Ceijas Cano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de embargo correspondiente al sumario que se instruyó en este Juzgado por infracción de la ley de caza, contra los hermanos Lucas y Gerardo Palmero Raposo, vecinos de Villárdiga, les fueron embargadas las fincas siguientes:

1.^a Dos séptimas partes de una tierra en término municipal de Villárdiga y pago de la Ermita, que hace seis cuartas poco más ó menos: linda al Oriente con otra de Pedro Vazquez, Mediodía otra de Benito Morejón y Poniente y Norte otra de Daniel Andrés; tasadas las dos séptimas partes de esta finca, en ciento treinta y siete pesetas diez céntimos.

2.^a Otras dos séptimas partes en el término y pago que la anterior, de seis cuartas poco más ó menos: linda al Oriente con otra de Salvador Gómez, Mediodía y Poniente otra de Leonides García y Norte otra de la Capellanía de Sanchez; tasadas estas dos séptimas partes en ciento setenta pesetas.

3.^a Otras dos séptimas partes de otra tierra en dicho término de Villárdiga y pago de la cañada de San Isidro, llamada el Rongil, que hace diez cuartas poco más ó menos: linda al Oriente con otra de Gabriel de Mena, Mediodía cañada del pago, Poniente tierra de Macario Polo y Norte otra de Leonides García; tasadas estas dos séptimas partes en doscientas ochenta y cinco pesetas.

4.^a Otras dos séptimas partes de otra tierra en el mismo término y pago de Carramedio, que toda ella hace catorce cuartas poco más ó menos: linda al Oriente con otra de Taladrid, Mediodía senda del pago, Poniente tierra de Modesto Gago y Norte otra de Benito Morejón; tasadas estas dos séptimas partes en cuatrocientas pesetas, y

5.^a Dos séptimas partes de otra tierra en igual término y pago de Pradonuevo, que toda ella hace veinte cuartas poco más ó menos: linda al Oriente otra de herederos de José Gago, Mediodía y Poniente otra de Rufino Gago y Norte otra de Ildefonso Gago; tasadas estas dos séptimas partes en quinientas setenta pesetas.

Cuyos bienes se sacan por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de los corrientes á las once de su mañana, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de su tasación, y se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Villalpando á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Saturnino Ceijas.—Por su mandato, Teófilo Alonso. R—1536

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Emilio Barrera Pajaro y Rosa Ferreras, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintitres de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora para asistir al juicio oral que ha de celebrarse en dicho día en causa por atentado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á once de Octubre de mil novecientos seis.—Mariano Cuesta.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. R—1555

BENAVENTE

Don Sergio Delgado Ruiz, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria y para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, se cita, llama y emplaza á la procesada por el delito de infanticidio Francisca Alvarez Rodríguez, de edad de veintiocho años, hija de Pantaleón y de Juana, soltera, natural y vecina de Junquera de Tera, cuyas demás circunstancias y

paradero se ignoran, para que en el término de diez días, se presente ante dicho Superior Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan: apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionada procesada y tan pronto como sea habida, en la cárcel del partido que corresponda y por el Sr. Juez competente se ratifique la prisión dentro del término legal y hecho se ordene conducción de tal presa á la cárcel de Zamora y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma, por haberse decretado su prisión por aquel Tribunal Superior en referida causa.

Dada en Benavente á once de Octubre de mil novecientos seis.—Sergio Delgado.—Por mandato de S. S.^a, Deogracias Crespo. R—1556

Licenciado Don Sergio Delgado Ruiz, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido por promoción del propietario.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador del mismo D. Eliseo Lumeras Pardo, en nombre y representación de Doña Antonina Mínguez Calvo, vecina de esta villa, contra D. Sotero Villar Martín, de la misma vecindad, sobre pago de mil novecientas ochenta y ocho pesetas quince céntimos, principal é intereses vencidos; se ha acordado por providencia de este día, la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día diez de Noviembre próximo venidero, de los inmuebles que á continuación se expresan, hipotecados al deudor y embargados por este Juzgado para responder de la cantidad referida y costas y gastos causadas y que se causen.

De conformidad al artículo mil cuatrocientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, que es el que figura en expresados inmuebles.

Asimismo se les previene que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de referida ley adjetiva, expido el presente en Benavente á once de Octubre de 1906.—Sergio Delgado.—P. S. M., Laureano Lamadrid.

Fincas que se sacan á la venta en pública subasta, y á que se refiere el anterior edicto.

1.^a Una casa Fábrica de curtidos en el casco de esta villa y en calle de Santa Clara, que no está designada con número alguno, mide siescientos metros cuadrados, y linda, por la derecha, con otra de herederos de Francisco Diéguez; izquierda, otra de Leonor Diez, y espalda, para donde tiene puerta accesoria, con calle ó ronda de San Miguel; contiene habitaciones altas y bajas, corrales y varios noques para la fabricación de curtidos, se halla libre de cargas é inscrita en el tomo veintiseis, folio cuarenta vuelto del Registro de la Propiedad de esta villa; valuada para la venta en cinco mil pesetas.

2.^a Otra casa con su herreñal, en el casco de esta villa y su calle de Santa Clara, sin número, se compone de habitaciones altas, bajas y herreñal, mide todo unos novecientos cuarenta metros cuadrados, y linda por la derecha con herreñal de Eulogio Serrano García; izquierda, casa de Dionisio Prieto y herederos de Francisco Dieguez, y espalda con calle ó ronda de San Miguel; inscrita en el tomo cuarenta y seis, folio doscientos treinta y cinco de esta villa; valuada para la venta en mil quinientas pesetas.

Benavente dicho día, mes y año.—Lamadrid.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Martín García de Costales, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones del de primera instancia en este asunto, por incompatibilidad del municipal encargado y su suplente.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado, en los autos á que se refieren, copiados á la letra, dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Bermillo de Sayago á veintiocho de Agosto de mil novecientos seis, el Sr. D. Francisco Martín García de Costales, Juez municipal de bienes anteriores de esta villa, en funciones del de primera instancia en este asunto, por incompatibilidad del municipal encargado y del suplente, Abogado y Procurador respectivamente en el juicio de menor cuantía que motiva este escrito; habiendo visto estos autos, á instancia del Procurador D. Miguel Gejo Centeno, en nombre de D. Juan Guarido Villamor, casado, mayor de edad y vecino de Escuadro, bajo la dirección del Letrado D. Valentín Serrano de la Peña, contra D. Santos Guarido Méndez, vecino que fué de dicho pueblo, hoy en ignorado paradero, declarado en su consecuencia rebelde, sobre pago de cantidad, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á D. Santos Guarido Méndez á que pague á D. Juan Guarido Villamor la suma de quinientas veinticinco pesetas quince céntimos, con los intereses que á razón de un doce por ciento anual devengue la cantidad principal de doscientas setenta pesetas desde el día de la interposición de la demanda hasta hacer efectivo pago con las costas y gastos del juicio. Así por esta sentencia que se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mando, pronuncio y firmo.—Francisco Martín G. de Costales.—Rubricado.—Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha, y en el siguiente día se notificó al Procurador del demandante y en los extrados del Juzgado por la rebeldía del demandado D. Santos Guarido.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Bermillo de Sayago á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.—Francisco Martín G. de Costales.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1495

Juzgados municipales.

GAMONES

Don Miguel Pascual Carrero, Juez municipal del distrito de Gamones.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia por el presente edicto á fin de que los que quieran optar á la misma en propiedad presenten en este mismo Juzgado dentro del término de quince días, desde la inserción en el periódico oficial de esta provincia, sus solicitudes con los documentos que se exigen por el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871; advirtiéndole que el cargo de Secretario no tiene otra dotación ni emolumentos que los derechos arancelarios.

Gamones 10 de Octubre de 1906.—Miguel Pascual.—Por su mandato, El Secretario interino, Angel Marino. R—1562

VEZDEMARBÁN

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por medio de este anuncio para que los que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos necesarios; advirtiéndoles que no tienen más emolumentos que los derechos de arancel.

Vevedemarbán 6 de Octubre de 1906.—El Juez municipal, José Calleja. R—1543